

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 110013105015201700351-00 DEMANDANTE:
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A
NIT. 800.144.331-3 DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL ALIANZA LOGISTICA SAS

Doris Patiño Ramirez <dorispatio65@hotmail.com>

Lun 7/03/2022 4:59 PM

Para: Juzgado 15 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Tascon Reyes Martha Lucia (Dir De Estrategia Gestion Y Cobro) <mtascon@porvenir.com.co>

Buenas tardes,

Obrando en calidad de curadora ad litem del extremo demandado, con el debido respeto remito contestación a la demanda de la referencia.

Dando cumplimiento al artículo 78 del C.G.P. y al decreto 806 de 2020, se remite con copia al extremo demandante.

Por favor confirmar recibido.

Agradezco su atención.

PATIÑO RAMIREZ

ABOGADOS ASOCIADOS

Cra 6 No 11-54 Oficina:408

Tels: 2840378

Cel: 313-4962313

Horario de Atención

8:00am a 2:00pm

DORIS PATIÑO RAMIREZ
ABOGADOS
CARRERA 6 NO. 11-54 OFICINA 408 BOGOTÁ
CORREO. Dorispatio65@hotmail.com
TELÉFONO: 3134962313

Señor

JUEZ 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO NO. 2017-351-00

DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL ALIANZA LOGISTICA SAS

KAREN JINNETH BRITEL OSPITIA, mayor de edad, vecina, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.477.706 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 320.671 del C.S.J, obrando en calidad de curadora ad litem del extremo demandado, encontrándome dentro del termino legal concedido, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda ejecutiva laboral indicada en la referencia, de la siguiente manera:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

1 A LAS PRETENSIONES CONSAGRADAS EN EL NUMERAL PRIMERO ASÍ:

- 1.1. **A LA PRETENSIÓN A:** Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, en mi condición de curadora ad litem, me limito a lo que resulte probado en el proceso, motivo por el que debe ser el Señor Juez quien valore y decida estas pretensiones.
- 1.2. **A LA PRETENSIÓN B:** Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, en mi condición de curadora ad litem, me limito a lo que resulte probado en el proceso, motivo por el que debe ser el Señor Juez quien valore y decida estas pretensiones.
- 1.3. **A LA PRETENSIÓN C:** Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, como quiera que no se trata de una obligación, clara, expresa y mucho menos exigible, esto como quiera que se trata de obligaciones en un periodo de tiempo que no han sido causados.
- 1.4. **A LA PRETENSIÓN D:** Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, como quiera que no se trata de una obligación, clara, expresa y mucho menos exigible, esto como quiera que se trata de obligaciones en un periodo de tiempo que no han sido causados.

DORIS PATIÑO RAMIREZ
ABOGADOS
CARRERA 6 NO. 11-54 OFICINA 408 BOGOTÁ
CORREO. Dorispatino65@hotmail.com
TELÉFONO: 3134962313

2. **A LA PRETENSION 2:** Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, en mi condición de curadora ad litem, me limito a lo que resulte probado en el proceso, motivo por el que debe ser el Señor Juez quien valore y decida estas pretensiones.
3. **A LA PRETENSION 3:** Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, en mi condición de curadora ad litem, Maxime que se trata de una solicitud y no de una pretensión dentro del tipo de proceso que se adelanta.
4. **A LA PRETENSION 4:** Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, en mi condición de curadora ad litem, Maxime que se trata de una solicitud y no de una pretensión dentro del tipo de proceso que se adelanta.

2. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

1. **AL HECHO PRIMERO. SE NIEGA ESTE HECHO.** Como quiera que no se trata de un hecho sino de una afirmación que se hace por parte de la apoderada demandante.
2. **AL HECHO SEGUNDO. NO ME CONSTA.** Toda vez que estoy actuando en mi condición de curadora ad litem de la sociedad demandada, por lo tanto, no cuento con información respecto de lo relatado por el extremo demandante que me permita negar o afirmar este hecho.
3. **AL HECHO TERCERO. NO ME CONSTA.** Toda vez que estoy actuando en mi condición de curadora ad litem de la sociedad demandada, por lo tanto, no cuento con información respecto de lo relatado por el extremo demandante que me permita negar o afirmar este hecho.
4. **AL HECHO CUARTO. NO ME CONSTA.** Toda vez que estoy actuando en mi condición de curadora ad litem de la sociedad demandada, por lo tanto, no cuento con información respecto de lo relatado por el extremo demandante que me permita negar o afirmar este hecho.
5. **AL HECHO QUINTO. NO ME CONSTA.** Toda vez que estoy actuando en mi condición de curadora ad litem de la sociedad demandada, por lo tanto, no cuento con información respecto de lo relatado por el extremo demandante que me permita negar o afirmar este hecho.
6. **AL HECHO SEXTO. NO ME CONSTA.** Toda vez que estoy actuando en mi condición de curadora ad litem de la sociedad demandada, por lo tanto, no cuento con información respecto de lo relatado por el extremo demandante que me permita negar o afirmar este hecho.
7. **AL HECHO PRIMERO. SE NIEGA ESTE HECHO.** Como quiera que no se trata de un hecho sino de una afirmación que se hace por parte de la apoderada demandante.

129

DORIS PATIÑO RAMIREZ
ABOGADOS
CARRERA 6 NO. 11-54 OFICINA 408 BOGOTÁ
CORREO. Dorispatio65@hotmail.com
TELÉFONO: 3134962313

3. EXCEPCIONES DE MERITO

1) PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

En atención a que la ejecución que se inició en el presente asunto por parte del extremo demandante, se trata de una deuda fiscal por el no pago de parafiscales, en el caso en concreto por presunta falta de aportes al sistema pensional de diferentes supuestos afiliados al fondo pensional **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y empleados de **GRUPO EMPRESARIAL ALIANZA LOGISTICA SAS**, es menester resaltar que las entidades encargadas de administrar fondos de pensiones y cesantías, no solo son las encargadas de administrar los fondos y dineros recaudados, sino que además son las encargadas de realizar las acciones de cobro coactivo a quienes no realicen los pagos a aportes en pensión de manera oportuna, sin embargo, si al momento de su recaudo no se hace de manera oportuna, la acción para realizarlo prescribe como quiera que se trata de una deuda fiscal y que si no se cobra dentro de los cinco años siguientes a su causación la misma prescribe, lo cual sucede en el presente asunto donde ha operado el fenómeno de la prescripción, como quiera que se están cobrando por parte del demandante, aportes a pensión a cargo del demandado desde el año 2011, sin embargo la demanda ejecutiva se presentó en el año 2017, es decir el termino para realizar cobros correspondiente al año 2011 y 2012 ya se encontraban prescritos al momento de presentación de la demanda, reitero esto conforme a lo normado en el artículo 817 del estatuto tributario.

Ahora bien; respecto a los demás periodos que se aducen adeudados por la no realización de aportes al sistema pensional, frente a los mismos también ha operado el fenómeno de la prescripción, esto como quiera que en atención a lo reglamentado en el artículo 145 del CPTSS, referente a la aplicación de la Analogía a falta de disposiciones especiales, se tare al presente asunto lo consagrado en el artículo 94 del C.G.P., en el cual se establece que: *"La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado."* Por analogía al aplicar esta disposición del estatuto procedimental general colombiano al caso que nos ocupa en materia laboral, se tiene que el extremo demandante, pese a estar notificado del mandamiento de pago desde el 11 de septiembre de 2017, no realizó la notificación al extremo demandado dentro del año siguiente a que fue librado el mandamiento de pago, sino que por el contrario la acciones tendientes a la notificación del extremo demandado se hicieron efectivas hasta el año 2021, es decir 4 años después de que se libró mandamiento de pago, razón por la cual se empieza a contar el tiempo de interrupción de la prescripción desde el momento en que se realiza la efectiva notificación al demandado.

DORIS PATIÑO RAMIREZ
ABOGADOS
CARRERA 6 NO. 11-54 OFICINA 408 BOGOTÁ
CORREO. Dorispatio65@hotmail.com
TELÉFONO: 3134962313

Por consiguiente en el presente asunto si hubiesen existido derechos en cabeza del demandado, los mismos han prescrito extinguiéndose el derecho a reclamar los mismos, reitero en razón a que no opera la suspensión de los términos de prescripción con la sola presentación de la demanda, sino que además se debe realizar la correspondiente notificación al demandado y como quiera que no se hizo dentro del año siguiente a la fecha en que se libró mandamiento de pago, y que la suspensión de los términos de prescripción operarían a partir de la efectiva notificación al extremo demandado, en el presente asunto no operaría derecho o suma de dinero alguna en favor del extremo demandante. Porque se ha producido la prescripción extintiva del derecho.

2) EXCEPCIÓN GENERICA

Conforme al artículo 282 del CGP, consistente en que cuando el juez encuentre probados los hechos que constituyan una excepción deberá reconocerla oficiosamente en sentencia.

En atención a lo anterior le solicito señor Juez se despache de manera desfavorable las pretensiones de la demanda.

4.PETICIÓN DE PRUEBAS

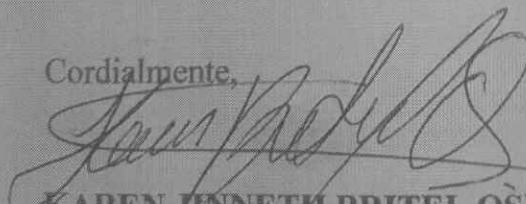
Teniendo en cuenta que obro en calidad de curadora ad litem en el presente asunto:

1. No se realiza por mi parte solicitudes probatorias.

5. NOTIFICACIONES

- A las partes, en las direcciones aportadas con la demanda.
- A la suscrita curadora en la carrera 6 no. 11-54 oficina 408 Bogotá y al correo electrónico: dorispatio65@hotmail.com

Cordialmente,


KAREN JINNETH BRITEL OSPITIA
C.C. NO. 1.018.477.706 DE BOGOTÁ
T.P. NO. 320.671 DEL C.S.J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUSTICIA XXI WEB

Deysi Viviana Aponte Coy
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Configuración ▶ Administración ▶ Reportes ▶ Soporte ▶ Manuales ▶

PROCESO HISTÓRICO

MODIFICAR PROCESO - 11001310501520170035100

Es ☐

Comisarial/Descongestión

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA

Año 2017

Departamento BOGOTA

Ciudad BOGOTA, D.C.

Corporación JUZGADO DE CIRCUITO

Especialidad JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL

Despacho Juzgado De Circuito - Laboral 015 Bogota Dc

Distrito/Circuito Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Circuito BOGOTA D.C - D

Juez/Magistrado ARIEL ARIAS NUÑEZ

Número Consecutivo 00351

Número 00

Interpuestos

Tipo Proceso EJECUTIVO LAB

Clase Proceso EJECUTIVO

SubClase Proceso EN GENERAL / SIN SUBCLASE

Fecha 23/06/2017 12:00:00 A. M.

Presentación

Es Privado ☐

Está Bloqueado ☐

Cuántia Del Proceso 0

Monto 0

Compensación

Valor Pretensiones 0

Valor Concena En 0

Pesos

Observación

Maneje Predio ☐

Previsualizar Índice

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Buscar Sujeto

			Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado	
			Defensor Privado	☐	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	51567260	MARTHA LUCIA TASCON REYES	☐	
			Demandado/Indiciado/Causante	☒	☐	NIT	9004563354	GRUPO EMPRESARIAL ALIANZA LOGISTICA SAS	---SELECCIONE---	
			Demandante/Accionante	☐	☐	NIT	8001443313	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA	MARTHA LUCIA TASCON F	
			Defensor Publico	☐	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	1018477706	KAREN JINNETH OSPITIA	☐	

HECHOS ASOCIADOS

Agregar

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Adjuntar/Descargar Archivos

Mostrar 5 registros

Buscar:

		Nombre del Archivo	Fecha de Cargue	Formato Archivo	Tipo Archivo	Certificado de Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen de Cargue	Estado
		01EMPLA ZAMIENT O.Pdf	2022-05-03		EMPLAZA MIENTO	3A74FA2F9F67942C2CEF03CDB55E5D40839DC0FE	717247	0	0	0	Digital	Activo

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Primero Anterior 1 Siguiente Última

* Campos Obligatorios



E-Mail: Soporte_n_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co

UNIDAD DE INFORMÁTICA

Último Acceso 03/May/2022 09:41:18 P. M.

Teléfono De Soporte: 315 787 20 59

Versión 1.5.0

Ramajudicial - Consejo Superior De La Judicatura - Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

Date		Description		Amount	
1911	Jan 1	Balance		100.00	
1911	Jan 15	Received from A. B. C.		50.00	
1911	Feb 1	Received from D. E. F.		25.00	
1911	Mar 1	Received from G. H. I.		75.00	
1911	Apr 1	Received from J. K. L.		125.00	
1911	May 1	Received from M. N. O.		175.00	
1911	Jun 1	Received from P. Q. R.		225.00	
1911	Jul 1	Received from S. T. U.		275.00	
1911	Aug 1	Received from V. W. X.		325.00	
1911	Sep 1	Received from Y. Z. A.		375.00	
1911	Oct 1	Received from B. C. D.		425.00	
1911	Nov 1	Received from E. F. G.		475.00	
1911	Dec 1	Received from H. I. J.		525.00	
1911	Total			2500.00	